

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Contrato amg*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 17 MAY 2016
SELLO:

AutOmax
S.A. de C.V.

**CONTRATO NUMERO G-060/2016
LICITACIÓN PÚBLICA G-048/2015-P/2016**

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno, y **JUANA CELIA GARCÍA MANCIA**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativo de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0348.MZO.**, asentado en el acta número **3667** de fecha **14 DE MARZO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **Cinco (5)** Códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **G-048/2015-P/2016** denominada "**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL ISSS TIPO MICROBUS, PICK UP Y CAMIÓN**", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0576.ABR.**, asentado en el acta número **3673** de fecha **25 DE ABRIL DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se establece que el tiempo de entrega de los equipos abajo detallados, será a noventa (90) días, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-060/2016**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar vehículos tipo microbús, pick up y camión, para la sustitución de flota vehicular, para el año 2016, para el fortalecimiento del proyecto renovación de flota, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0032.ENE.**, contenido en el Acta **3656** de fecha **4 DE ENERO DE 2016**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:----

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL
1	*A208002	CAMION 3 TON. C/FURGON DE VARIAS CARACTERISTICAS	CAMION 3 TON. C/FURGON DE VARIAS CARACTERISTICAS	1	BÁSICA	MITSUBISHI	JAPON	\$ 30,950.00	1	\$ 30,950.00
2	A208003	CAMION 5 TON. C/FURGON DE VARIAS CARACTERISTICAS	CAMION 5 TON. C/FURGON DE VARIAS CARACTERISTICAS	3	BÁSICA	MITSUBISHI	JAPON	\$ 37,100.00	3	\$111,300.00
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$142,250.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios										

*Para el código A208002 de acuerdo a la descripción técnica ofertada, la contratista deberá entregar Camión de 3.7 toneladas, lo cual se encuentra consignado en la letra A) del Acuerdo de Consejo Directivo de adjudicación, previamente relacionado. **SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de su firma, es decir desde esta fecha hasta el día 26 de Septiembre de 2016. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la Jefatura de Sección Transporte del Departamento de Operación Institucional, quien podrá designar colaboradores (encargado de recepción) que le asistan en dicha función, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo,

manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá dar cumplimiento al servicio de mantenimiento de acuerdo al Programa de Mantenimiento Preventivo presentado en la oferta, el cual deberá estar acorde al tiempo que dure la garantía de fabricación otorgada, para cada vehículo. 2) La contratista se compromete a realizar los ajustes necesarios que el Administrador del Contrato le reporte por garantía. 3) En caso de que cualquiera de los Vehículos Tipo microbús, pick up y camión sufrieran desperfectos mecánicos de fabricación y dependiendo de la complejidad del desperfecto, la Contratista deberá informar al Jefe Sección Transporte, con copia al Jefe del Departamento de Operación Institucional, el tiempo que se requerirá para la reparación del vehículo. Cuando se tratare de repuestos por pedido especial, la contratista deberá comprometerse a importarlos en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles después del aviso de reparación y deberá entregar el vehículo en un máximo de 5 días calendarios posteriores a la recepción del repuesto. 4) Si al momento de la entrega de los Vehículos Tipo microbús, pick up y camión la Contratista informa que los que posee en ese momento son de un tipo y/o modelo más recientes que los ofertados o física, mecánica o tecnológicamente superiores, podrán recibirse siempre y cuando el precio y los términos contractuales se mantengan con previa aprobación por parte del Jefe del Departamento de Operación Institucional en los casos que aplique. 5) El traslado de los Vehículos Tipo microbús, pick up y camión contratados desde la fábrica o lugar de distribución hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. 6) La Contratista deberá entregar el o los elementos, dispositivos o accesorios que sean indispensables para el uso destinado de los Vehículos Tipo microbús, pick up y camión, que hayan sido incluidos en su oferta. 7) Deberá entregar Vehículos Tipo microbús, pick up y camión totalmente nuevos y carta compromiso para garantizar accesibilidad a los repuestos en el mercado nacional, requeridos por el período de garantía. 8) La contratista deberá presentar certificado de garantía de fábrica contra desperfectos a partir de la entrega y puesta en funcionamiento a satisfacción del ISSS. 9) Si durante el plazo de la garantía de fábrica los Vehículos Tipo microbús, pick up y camión presentaren fallas, la contratista se verá obligado a repararlo o reemplazarlo, caso contrario se aplicará lo establecido en el Art. 37 de la LACAP. 10) La contratista deberá entregar todos los Vehículos Tipo microbús, pick up y camión contratados con su tanque de combustible completamente lleno. 11) La contratista deberá presentar detalle de las rutinas de mantenimiento que tendrán los vehículos durante el período de garantía, definiendo en qué consiste dicho mantenimiento. Deberá especificar detalladamente en las rutinas a realizar, qué operaciones aplicará en cada revisión y las partes cambiadas (repuestos originales) que se incluyan en cada una de ellas. 12) La contratista proporcionará capacitación a los usuarios del ISSS que serán definidos por el Administrador del Contrato, que incluya la operación y manejo

del vehículo, así como mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes. 13) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, éstos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 14) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los vehículos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los mismos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 15) La Contratista debe cambiar los vehículos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. **I) CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.** La contratista deberá entregar los Vehículos tipo microbús, pick up y camión contratados, de acuerdo a las siguientes condiciones de entrega: a) Los vehículos deberán ser entregados con sus accesorios y herramientas detallados en la oferta. b) Logo y siglas del ISSS, frase reporte como manejo al tel., el número del equipo u otro serán proporcionados por el Jefe Sección Transporte. c) Los vehículos deberán ser entregados con placas nacionales, matrícula y tarjeta de circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Jefe Sección Transporte, con visto bueno del Jefe del Departamento de Operación Institucional, para realizar los trámites correspondientes. d) Será responsabilidad de la contratista, constatar que los datos de la tarjeta de circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo, así como aquellas otras especificaciones que aparecen en la tarjeta de circulación; en caso de existir discrepancia en los datos no se recibirá la unidad y el atraso será imputable a la contratista. e) El ISSS podrá recibir al momento de la entrega, vehículos con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en la respectiva base de licitación, siempre y cuando: No constituyan un incremento en el precio, que las adiciones superen los requisitos establecidos en la Base de Licitación en referencia y que convenga a los intereses del ISSS. Cuyas condiciones deberán ser verificadas por el Jefe Sección Transporte con visto bueno del Jefe del Departamento de Operación Institucional. **II) CALIDAD.** El Jefe del Departamento de Operación Institucional o la persona que en su lugar designe para tal fin, será el encargado de practicar o gestionar todas las revisiones que considere necesarias para garantizar la calidad de los Vehículos, desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su garantía. Si durante la inspección se encontrare que los Vehículos no cumplen con las normas de calidad requeridas por el Instituto, que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la contratista está obligada a retirar los vehículos defectuosos, simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el período estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista incumpla se aplicará las

sanciones correspondientes establecidas en la LACAP. **III) LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.** Los Vehículos serán entregados en las instalaciones del ISSS, para lo cual se deberá coordinar con el Jefe de la Sección Transporte del Departamento de Operación Institucional. Si la entrega correspondiente fuere un día de asueto o feriado legalmente, o no laboral para el Instituto, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, se hará la entrega el día hábil siguiente. No obstante el ofertante deberá detallar en su oferta si propone otro tiempo para la entrega. **IV) PLAZO DE ENTREGA.** El plazo para la entrega de los equipos será a noventa (90) días, conforme a lo consignado en el Acuerdo de Consejo Directivo número 2016-0576.ABR., contados a partir de la entrega de la copia del contrato legalizado a la contratista, previa entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido en la Base de Licitación en referencia, de lo contrario el retraso en la entrega será imputable a la Contratista. El ISSS podrá reclamar a la Contratista daños y perjuicios por la vía legal correspondientes, por incumplimiento del contrato. **V) RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Transporte, y será el responsable de la recepción de los Vehículos, por medio de actas de recepción debidamente firmadas y selladas. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo

con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al **10%** del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente

Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No. G-060/2016** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar la calidad de los equipos entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los equipos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los equipos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del

Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0348.MZO.**, asentado en el acta número **3667** de fecha **14 DE MARZO DE 2016**,

ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron cinco (5) Códigos de la Licitación Pública número **G-048/2015-P/2016** denominada “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL ISSS TIPO MICROBUS, PICK UP Y CAMIÓN**”; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0576.ABR.**, asentado en el acta número **3673** de fecha **25 DE ABRIL DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se establece que el tiempo de entrega de los equipos detallados en el cuadro que antecede, será a noventa (90) días; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0032.ENE.**, contenido en el Acta **3656** de fecha **4 DE ENERO DE 2016**, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato.

En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA:**

PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por la entrega de equipos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los

estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación relacionada; c) Por el rechazo de los equipos hasta dos veces de un mismo equipo, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los equipos o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de servicios en el ISSS y mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al

instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de retraso y mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil dieciséis.


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR GENERAL ISSS
EN FUNCIONES.



[REDACTED]
LICDA. JUANA CELIA GARCIA MANCIA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticuatro minutos, del día veintiséis de Abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparecen el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR**

AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, Médico, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de ~~Director General~~ ^{en Funciones /} y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y por otra parte la Licenciada JUANA CELIA GARCÍA MANCIA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativo de AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISEIS-CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cinco códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA G-CERO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISEIS denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL ISSS TIPO MICROBUS, PICK UP Y CAMIÓN"; y Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISEIS-CERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.ABR.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES** de fecha **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se establece que el tiempo de entrega de los equipos detallados en el documento que antecede, será a noventa días; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de cinco meses contados a partir de su suscripción, es decir desde esta fecha hasta el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido

puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce; d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL CATORCE- MIL CIENTO QUINCE.AGO., contenido en acta tres mil quinientos ochenta y cinco de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **JUANA CELIA GARCÍA MANCIA**, en su carácter de Apoderada Especial Administrativo de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, por haber tenido a la vista Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad

de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, a favor de la Licenciada **JUANA CELIA GARCÍA MANCIA** y otro, para que en forma conjunta o separada puedan otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente; inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Carlos Ernesto Boza Delgado por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto de la sociedad **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios del Notario Jose Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO SIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, la cual contiene todas las cláusulas que rigen dicha sociedad, y de las que consta: que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que su denominación es la antes expresada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades sociales está el celebrar todo género de contratos, que la Administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes duran en funciones siete años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único; b) Certificación Notarial de Credencial expedida por el señor Jorge Enrique Guirola Meardi, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de San Salvador, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta: que en Acta numero CUARENTA Y TRES de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se acordó elegir nueva administración de la sociedad para un período de siete años, que vencen el día **veintitrés de mayo de dos mil veintiuno**, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Carlos Ernesto Boza Delgado; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para otorgar el anterior instrumento y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Emendado - Director- Vale. EntreLineas : en Funciones - Vale.

